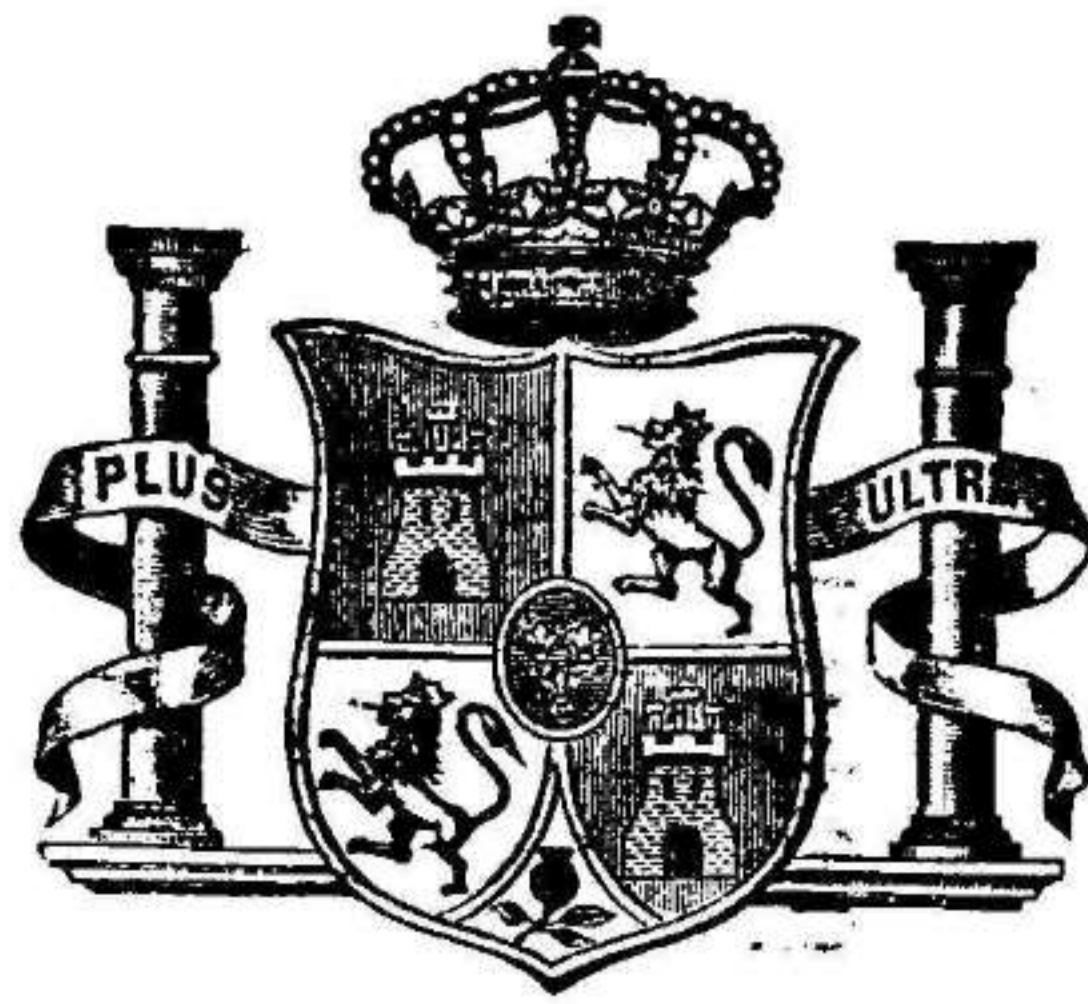


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Varios Profesores de la Institución libre de enseñanza de esta Corte solicitaron respetuosamente de este Ministerio la derogación del art. 3.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, así como la de la parte del art. 29 del mismo que se refiere á las Escuelas privadas.

Por la primera de las citadas disposiciones se ordena que «en las Escuelas privadas la Inspección de primera enseñanza se concretará á sus condiciones higiénicas, á la conducta moral de sus Profesores, á la enseñanza ética y cívica y á impedir cuanto sea contrario á las Leyes del país»; y el art. 29, en su núm. 1.º, dice que son atribuciones y deberes de los Inspectores «inspeccionar las Escuelas públicas y privadas, cuidando de que no se dé en ellas ninguna enseñanza contraria á la moral y á las Leyes del país», añadiendo en el primer

párrafo del núm. 2.º que «en casos graves y urgentes y bajo su responsabilidad podrán clausurar una Escuela privada».

Invocan los solicitantes, como principal fundamento en su reclamación, al art. 12 constitucional, en el que se consigna el derecho de todo español á fundar y sostener Establecimientos de Instrucción ó de educación con arreglo á las Leyes, al amparo de las cuales deben vivir y desarrollarse sin que hayan de tener ingerencias del Estado dictadas por el arbitrio ministerial, y como la notoria importancia de los intereses morales y materiales que la enseñanza privada representa no puede ser desatendida, se impone la necesidad de restablecer en este delicado asunto el imperio de la Ley derogando las disposiciones de carácter ministerial que con varias tendencias y diferentes criterios se han dictado hasta la fecha.

La base primera de la Ley de 17 de Julio de 1857 dice claramente que el Gobierno tendrá en la enseñanza privada la intervención que determine la Ley, la cual no se dictó hasta que, once años después, los decretos-leyes de 14 y 21 de Octubre de 1868, establecieron en España la más completa libertad de enseñanza, cuya legalidad estuvo vigente hasta que se promulgó el decreto-ley de 29 de Julio de 1874, cuyo art. 7.º dice así:

«Los fundadores, empresarios ó Directores de Establecimientos privados de enseñanza podrán adoptar con entera libertad las disposiciones que juzguen más conducentes á su buen régimen literario y administrativo.

»El Gobierno únicamente se re-

serva el derecho de inspeccionarlos en cuanto se refiere á la moral y á las condiciones higiénicas, y el de corregir en la forma que los Reglamentos prescriban, las faltas que en estas materias se cometan».

Con posterioridad no se ha dictado con el concurso de las Cortes disposición alguna relativa á la enseñanza privada, pero sí multitud de Reales decretos, Reales órdenes y hasta órdenes circulares que han venido á limitar considerablemente las condiciones en que necesariamente debe desenvolverse la iniciativa privada, cualquiera que sea el orden á que se aplique, y por ello la Junta Central de primera enseñanza, á cuyo informe se confió este interesante asunto, propone desde luego la modificación del art. 3.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, en el sentido de que la inspección se concretará á las condiciones higiénicas de los Establecimientos privados y á impedir cuanto sea contrario á la moral, á la Patria y á las Leyes; la derogación del art. 29 del mismo Real decreto en la parte que se refiere á la enseñanza privada, así como la del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año y de cuantas disposiciones ministeriales se opongan al art. 7.º del decreto-ley de 29 de Julio de 1874.

Fundado, pues, en estas consideraciones, de acuerdo con el citado informe de la Junta Central de primera enseñanza y con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1910.—

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por la Junta Central de primera enseñanza,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 3.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, queda modificado en el sentido de que la Inspección en los Establecimientos privados de enseñanza se concretará á las condiciones higiénicas de los locales y á impedir cuanto sea contrario á la moral, á la Patria y á las Leyes.

Art. 2.º Queda derogado el artículo 29 del mismo Real decreto, en la parte que se refiere á la enseñanza privada, así como las disposiciones del de 1.º de Julio de 1902, las de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, y cualesquiera otras que se opongan al vigente art. 7.º del decreto-ley de 29 de Julio de 1874.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del día 4 de Febrero.)

Ayuntamiento constitucional
de Itero de la Vega.

Se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos y por la asistencia de treinta familias pobres.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Itero de la Vega 4 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Honesto Ordóñez.

ESCALAFÓN PROVISIONAL DE MAESTROS DE ESCUELAS ELEMENTALES.

Escalafón parcial correspondiente á la categoría 4.^a con el haber anual de 1.375 pesetas.

Provincia de Palencia.

NOMBRE Y APELLIDOS.	PUEBLO en que presta sus servicios.	CLASE de la Escuela.	SERVICIOS EN PROPIEDAD.			SERVICIOS INTERINOS.			TÍTULO PROFESIONAL.	NOTA DEL TÍTULO.	OTROS TÍTULOS.	EDAD.	OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
D. Vicente Sánchez Guerrero.....	Palencia	Niños.....	30	2	15	»	»	»	Elemental...	Aprobado ...	»	62	»
Arnoldo Barcenilla Sardón.....	Idem	Idem	29	11	»	»	»	»	Normal	Idem	»	51	»
José Estéban Criado.....	Idem	Idem	29	1	2	»	5	25	Superior	Idem	»	56	»
Pascual Aguilar Lucía.....	Idem (Hospicio).....	Idem	24	8	20	»	»	»	Superior	Sobresaliente	»	51	»

Escalafón parcial correspondiente á la categoría 5.^a con el haber anual de 1.100 pesetas.

D. Hermenegildo Modinos García..	Paredes de Nava.....	Niños.....	40	3	25	»	»	»	Superior	Aprobado ...	»	64	»
Martín Francisco Arbide.....	Carrión de los Condes.....	Idem	39	5	11	»	»	»	Elemental...	Idem	»	61	»
Julian Pérez Chocán.....	Astudillo.....	Idem	35	2	25	»	»	»	Superior	Idem	Bachiller....	66	»
Toribio González Valtierra.....	Dueñas	Idem	28	5	9	»	»	»	Superior	Sobresaliente	»	59	»
Aurelio Mozo González.....	Villarramiel.....	Idem	23	2	9	»	5	27	Normal	Aprobado ...	»	41	»
Valerico Vázquez de la Fuente...	Paredes de Nava.....	Idem	20	6	4	»	»	»	Superior	Idem	»	45	»
Luis Soto Menor.....	Palencia (Auxil. ^a Superior)..	Idem	1	8	10	»	»	»	Superior	Idem	»	28	»

Escalafón parcial correspondiente á la categoría 6.^a con el haber anual de 825 pesetas.

D. Félix Bermejo Pérez.....	Villamuriel.....	Niños.....	43	7	2	»	4	24	Superior	Aprobado ...	Bachiller....	65	Derechos limitados.
Félix de la Viuda Olivera.....	Frómista.....	Idem	31	5	26	»	»	»	Idem	Idem	»	56	Derechos limitados.
Aristóbulo Llorente Martínez...	Ampudia.....	Idem	29	2	5	»	»	»	Elemental...	Idem	»	47	Derechos limitados.
Luis Ramón Aja.....	Piña.....	Idem	25	9	6	»	»	»	Idem	Idem	»	48	»
Manuel Paredes García.....	Becerril de Campos.....	Idem	22	10	5	»	»	»	Idem	Idem	»	50	Derechos limitados.
Teófilo Rebollar Ortega.....	San Cebrián de Campos.....	Idem	21	»	17	3	1	15	Superior	Idem	»	49	»
Alvaro Merino Paredes.....	Amusco.....	Idem	20	5	7	»	3	27	Idem	Idem	»	50	»
Miguel Aparicio Mozo.....	Fuentes de Nava.....	Idem	19	»	15	»	10	6	Idem	Sobresaliente	»	43	»
Pedro Abad Atienza.....	Villada	Idem	19	»	10	»	»	»	Idem	Aprobado ...	»	50	»
José de los Bueis Negrete.....	Baltanás.....	Idem	18	3	27	1	11	4	Idem	Idem	»	42	»
Mauricio Ibáñez Calderón.....	Cervera.....	Idem	17	»	13	2	5	23	Elemental...	Idem	»	45	»
Jacinto Villa Sanz.....	Grijota.....	Idem	17	»	2	»	»	»	Superior	Idem	»	39	»
Emilio Álvarez Vilata.....	Aguilar de Campoó.....	Idem	14	7	2	»	»	»	Normal	Idem	Bachiller....	39	»
Abilio Zamora Puerto.....	Baltanás.....	Idem	14	6	29	1	10	17	Superior	Idem	»	42	»
Enrique Jofre Villegas.....	Villamediana.....	Idem	14	6	21	»	»	»	Elemental...	Idem	»	43	»
Bruno Laredo Ibeas.....	Saldaña.....	Idem	13	11	27	1	2	1	Normal	Idem	»	48	»
Pedro Escudero Herrera.....	Castromocho.....	Idem	10	8	13	1	3	12	Elemental...	Idem	»	34	»
Mateo Hernández Pérez.....	Antigüedad.....	Idem	9	6	20	»	»	»	Superior	Idem	»	30	»
Valeriano Gutiérrez Ortega.....	Guardo.....	Idem	5	11	1	»	»	»	Idem	Idem	»	28	»
Ladislao Bachiller García.....	Cevico Navero.....	Idem	5	10	29	1	8	18	Idem	Idem	»	30	»
Guillermo García López.....	Torquemada.....	Idem	3	9	»	1	4	15	Idem	Idem	»	27	»
Constancio González Gil.....	Lantadilla.....	Idem	3	8	29	2	11	29	Idem	Idem	»	32	»
Lorenzo Villada Palacios.....	Prádanos de Ojeda.....	Idem	1	8	1	»	»	»	Elemental...	Idem	»	24	»
Andrés de Francisco Amigo.....	Frechilla.....	Idem	»	7	1	2	5	16	Superior	Idem	»	25	»

Escalafón parcial correspondiente á la categoría 7.ª con el haber anual de 625 pesetas.

D. Domingo Cuadrado Romero	Abía de las Torres	Niños	44	10	12					Elemental	Aprobado	65
Andrés Atienza de Diego	Villamartín	Idem	40	9	17					Idem	Idem	66
Cipriano Polanco Herrero	Villaumbrales	Idem	36	1	27					Idem	Idem	54
Cayo Noriega Franco	Villahán	Idem	33	1	18					Superior	Idem	54
Matías Pastor Ibáñez	Alar del Rey	Idem	32		1			7	10	Elemental	Idem	51
Adulto Maté Bravo	Melgar de Yuso	Idem	31	10	12					Idem	Idem	56
Aquilino Márcos Ibáñez	Boadilla del Camino	Idem	31	9	27				2	16	Idem	55
Constantino Saiz Palacios	Baños de Cerrato	Idem	31	3	4					26	Superior	57
Baltasar Otero Aparicio	Támara	Idem	30	7	4						Elemental	49
Francisco Andrés Ramos	Fuentes de Valdepero	Idem	30	2	28						Idem	58
Teodomiro Pardo Francisco	Castrillo de Villavega	Idem	30	1	27						Idem	55
Pablo Porro Herrero	Villamoronta	Mixta	29	7	16						Idem	49
Demetrio Santos González	Capillas	Niños	28	2	23			1	10	6	Idem	57
Tiburcio Estébanez Bermejo	Villoldo	Idem	27	11	18						Idem	53
Melquiades Quijano Martínez	La Puebla de Valdavia	Idem	27	3	23						Idem	50
Juan Alonso Alonso	Monzón	Idem	27	3	20						Idem	53
Estanislao Bustamante González	Salinas de Pisuegra	Idem	26	5	12						Idem	58
Abundio Gil Ortega	Tariego	Idem	26	5	10						Superior	54
Mariano Ruiz Martín	Villalcázar de Sirga	Idem	26	5	5			1	8	21	Elemental	48
Matías López Benito	Castrillo de Don Juan	Idem	25	5	14						Superior	48
Lorenzo García Lombraña	Santoyo	Idem	24	9	14						Elemental	53
Emiliano Gento González	Tabanera de Cerrato	Mixta	24	5	15						Superior	49
Cipriano Montes Gutiérrez	Buenavista	Niños	24	2	13			1	6	3	Idem	46
Domingo Herrero Manso	Hornillos de Cerrato	Incompleta	24	2	12			1	7	28	Elemental	56
Nicolás Pérez Abad	Bahillo	Niños	23	7	25						Idem	45
Epifanio Juárez Ruiz	Marcilla	Idem	23	7	24			1	3	6	Idem	52
Juan Vallejo Elices	Espinosa de Cerrato	Idem	23	7	1						Idem	53
Venancio Andrés Paniago	Hérmedes	Idem	23	6	1			2	1	27	Idem	43
Jenaro Jorde Pérez	Itero de la Vega	Idem	23	4	27				3		Idem	49
Victor Villagrà Guerra	Santiago del Val (Santoyo)	Mixta	23	4	1						Superior	50
Deogracias Fernández Blanco	Castrillo de Oaielo	Niños	23	1	19						Elemental	53
Isabelino Bartolomé Guzón	Valdespina	Idem	22	10	13						Idem	45
Ambrosio Rodríguez Puerta	Población de Campos	Idem	22	10	4						Idem	45
Santiago Santos	Estalaya (Celada Roblecelo)	Mixta	22	10	1						Idem	53
Pedro Inyesto Pérez	Ventosa	Niños	22	3	13			4		1	Idem	45
Donato Puebla García	Villameriel	Idem	21	11	18						Superior	45
Buenaventura Marcilla Abad	Villorquite y H.ª (Villameriel)	Mixta	20	8	5						Elemental	50
Manuel Martínez Gutiérrez	Revenga	Niños	19	9	1						Superior	45
Matías Mena Zamora	Cubillas de Cerrato	Idem	19	3	13				4	7	Idem	42
Antonio Palacios García	Arconada	Idem	18	9	1			1	10	26	Idem	48
Valerico Iglesias García	Villalcón	Mixta	18	3	22						Elemental	40
Félix Díez Conde	Autillo	Niños	16	6	24			1	8	16	Superior	44
Mateo Puebla Fernández	Espinosa de Villagonzalo	Idem	15	6	1			2	5	5	Idem	53
Marceliano López Campo	Sotobañado	Idem	15	11	18				5	20	Idem	34
Patricio Rodríguez Navarro	Pedraza de Campos	Idem	15	4	25						Elemental	40
Ramón Fernández Alvarez	Villalobón	Incompleta	13	6	11						Superior	45
José Ordóñez Conde	Guaza	Niños	12	2	14			4	11	20	Elemental	39
Agapito Castrejana Fernández	Villabermudo	Mixta	11	10	6						Superior	67
Sérvulo Lombraña Fraile	Villaconancio	Niños	9	7	23				9	8	Idem	31
Horacio del Barrio Beltrán	Villanuño	Mixta	9	7	20			3	3	26	Idem	37
Rufino Movellán García	Husillos	Niños	9	7	14			4	3	10	Idem	39
Fermín Rodríguez García	Respenda	Completa mixta	9	3	10						Idem	42
Agustín Flores Rodríguez	Torremormojón	Niños	8	9	14						Idem	31
Bruno Torquemada Martínez	Velilla de Guardo	Idem	7	9	1						Elemental	63
Eloy Sanz Pastor	Villaluenga	Mixta	7	3	11						Idem	31
Ildefonso Díez Cantera	Villaviudas	Niños	6	11	1			2	6	20	Superior	37
Celestino Martín Ortega	Meneas	Idem	5	11	12						Idem	26
Marcelino González Gamazo	Vertabillo	Idem	5	3	29			2	4	3	Elemental	26
Andrés Herrero Rodríguez	Renedo de Valdavia	Mixta	4	10	26						Idem	28
Mauro Paz Peral	Alba de Cerrato	Niños	4	10	14			2	9	24	Superior	30
Ambrosio Atienza Ferradas	Olmos de Ojeda	Mixta	4	10	1			3	7	8	Idem	31

(Se continuará).

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Enero de 1910 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desco- nocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..																
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.																	
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.			1												1		1
Difteria y crup.							1					2			1	2	3
Grippe.																	
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.												1			1		1
Otras enfermedades epidémicas.								1	1						1	1	2
Tuberculosis pulmonar.																	
Tuberculosis de las meninges.								1								3	3
Otras tuberculosis.		2															
Sífilis.							1				1	1			2	1	3
Cáncer y otros tumores malignos.																	
Meningitis simple.																	
Congestión, hemorragia, y reblandecimiento cerebral.		1							1		1					3	3
Enfermedades orgánicas del corazón.								1	2		4	2			6	3	9
Bronquitis aguda.	1	1													1	1	2
Bronquitis crónica.									2		3				5		5
Pneumonia.		2								2	1				2	3	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	3	2	2	1					1		2				8	3	11
Afecciones del estómago (menos cáncer).		1									1				1	1	2
Diarrea y enteritis.			1												1	2	3
Diarrea en menores de dos años.	1	2															
Hernias, obstrucciones intestinales.										1						1	1
Cirrosis del hígado.											1				1		1
Nefritis y mal de Bright.																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.									1						1		1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).								1								1	1
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.		1		1												2	2
Debilidad senil.											2	3			2	3	5
Suicidios.																	
Muertes violentas.											2	3			4	5	9
Otras enfermedades.	2	1		1													
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
TOTALES POR SEXOS.	7	13	4	3			2	4	7	2	19	14			39	36	75
TOTALES POR EDADES.	20		7				6		9		33				75		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
33	21	2	3	59	2	3			5	75

Palencia 5 de Febrero de 1910.—El Alcalde accidental, Isidoro Diéguez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Extracto de las resoluciones que con esta fecha se comunican al Sr. Alcalde del Ayuntamiento que se expresa, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL para los efectos

de notificación que determina el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Doña Olimpa, imponiéndole la multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos, que deberá hacer efectiva dentro del plazo de diez

días, por no haber remitido á su debido tiempo las certificaciones del 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de sus Propios conforme á lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897.

Palencia 5 de Febrero de 1910.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Formadas por los respectivos cuentadantes, previo informe del Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales del año 1909, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Mantinos 4 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Rufino de Prado.

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes.

Terminado el plazo por el cual fué anunciada la vacante de Inspector de carnes de esta villa, se anuncia nuevamente por término de ocho días, durante los cuales pueden dirigirse los que aspiren á desempeñar dicho cargo á este Ayuntamiento, ya que en el primer plazo por que fué anunciada no se han presentado solicitudes.

El sueldo anual es de noventa pesetas, quedando el agraciado con libertad para contratar con los vecinos la asistencia y herraje de los ganados, que se aproximan á doscientas caballerías de mayor y varias esnales.

Hérmedes de Cerrato 4 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Rafael Pinedo.

Ayuntamiento constitucional de Berzosilla.

Formados por el Ayuntamiento, representantes del gremio de cereales y demás asociados los repartimientos para levantar el cupo de consumos del año actual y cubrir el déficit del presupuesto municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los interesados y éstos presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Berzosilla 3 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Antonio Puente.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que aparecen en el mismo, pudiendo aquéllos presentar las reclamaciones que á su derecho convengan dentro del plazo de ocho días, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna que sea presentada.

Pedrosa de la Vega 24 de Enero de 1910.—El Alcalde, Genaro Gonzalo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.